



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2930

Rad. No. 015-2013-00309-00

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- GLÓSASE y PÓNESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, **CONSTANCIA SECRETARIAL del 21 de septiembre de 2020**, mediante la cual indican que **NO** se pudo **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal De Ejecución (**Oficio No. 01-0911**) conforme a lo establecido en **Auto No. 2126 del 29 de julio de 2020**; puesto que la radicación **2013-00424 NO** se encuentra en dicho recinto judicial.

SEGUNDO.- ÍNSTESE a la parte actora a revisar la radicación aportada **2013-00424** y hacer las aclaraciones respectivas para Oficiar de manera correcta, de así requerirse.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 octubre 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2931.

Rad. No. 024-2015-00623-00

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE la devolución del Oficio No.01-798 del 21 de marzo de 2017 junto con los anexos presentados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME.- A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 008-2017-00821-00

AUTO No. 2921

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** instaurado por **FINANDINA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra **DEISER VELASCO SALGUERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

1) Embargo y posterior aprehensión de los derechos de propiedad y dominio del vehículo de placas **HEP257**, de propiedad de la parte demandada **DEISER VELASCO SALGUERO**, identificado con C.C. **16.654.308**, comunicado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** mediante **oficio No. 4168** del **12 de diciembre de 2017**, proferido por el **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, ordenándose igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo., **si hubiese lugar.**



2) Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, de la parte demandada **DEISER VELÁSICO SALGUERO**, identificado con **C.C. 16.654.308**, que posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio No. 4167**, del **12 de diciembre de 2017** proferido por el **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado **No. 85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2922

RAD.: No. 030-2018-00450-00

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que anteceden, y como quiera que obra avalúo del vehículo obrante a folio 45 al 55 del expediente que el mismo es de data 2019, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición**, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del vehículo objeto de la presente, **junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME.- A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 012-2017-00478-00

AUTO No. 2923

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular instaurado** por **CONJUNTO PLAZUELA DEL LILI P.H.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **FERNANDO VELASCO ROMERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA DE JULIO DE 2020.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **FERNANDO VELASCO ROMERO** identificado con la **C.C. No. 16.717.301**, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-779771**, comunicado a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad mediante **oficio No. 1.758** del **25 de julio de 2017**, proferido por el **JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL.**

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

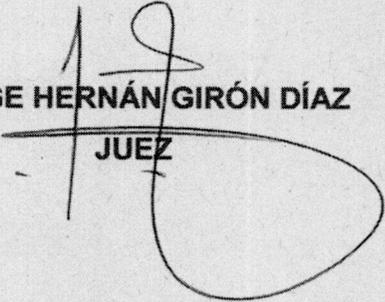


CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME.- A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 025-2018-00512-00

AUTO No. 2924

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por **MYRIAM FRANCO RINCON.**, actuando a través de apoderada judicial, contra **JUAN CARLOS BOLAÑOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **NCJ800**, de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS BOLAÑOS**, identificado con C.C. **16.671.749**, comunicado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** mediante **oficio No. 1923 del 13 de julio de 2018**, proferido por el **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, ordenándose igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo., **si hubiese lugar.**



TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 017-2019-00200-00

AUTO No. 2925

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA** identificado con la **C.C. No. 31.644.154**, por la suma de **\$50.000.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002381114	9002451116	COOP MULTISERVICIOS INTEGRAL TECNOLÓGICOS COOP	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 50.000,00	1
Total Valor						\$ 50.000,00	

SEGUNDO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS- COOPTECPOL.**, actuando a través de



apoderada judicial, contra **RODRIGO VENDE ACORO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y retención 30 % de la pensión y devengado, por el demandado **RODRIGO VENDE ACORO, CC. 4.779.216**, por parte de COLPENSIONES comunicado mediante **oficio No. 465, del 20 de marzo de 2019** proferido por el **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

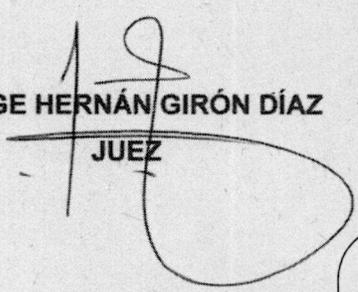
CAURTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

QUINTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2926

RAD.: No. 024-2019-01063-00

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **BANCO DE BOGOTA S.A** con la **Nit. No.860002964-4**, por la suma de **\$ 707.526.00 M/Cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número de
Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002490271	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2020	NO APLICA	\$ 308.542,00
469030002490272	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2020	NO APLICA	\$ 200.306,00
469030002490273	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2020	NO APLICA	\$ 198.678,00

Total Valor \$ 707.526,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2927

RAD.: No. 021-2007-00028-00

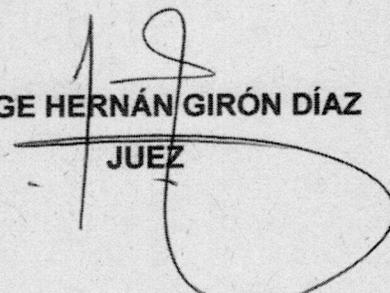
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial, **toda vez que ya fueron pagados.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2928

RAD.: No. 009-2018-00692-00

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **JHON JAIRO TRUJILLO CARDONA** identificado con cedula **No.16.747.521** por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$2.475.508,00. Mcte**, la cual se encuentra aprobada.

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489850	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 307.076,00
469030002489851	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 307.076,00
469030002489852	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 307.076,00
469030002489853	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 307.076,00
469030002489854	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 307.076,00
469030002489855	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 307.076,00
469030002489856	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 307.076,00
469030002489857	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 325.976,00

Total Valor \$2.475.508,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2929

RAD.: No. 001-2013-00507-00

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ Identificado** con la **C.C. No. 94.312.479** por la suma de **\$ 936.814.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16800303

Nombre

OSCAR MANZANO JARAMILLO

Número de Títulos

6

Número del Título	Documento Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002507713	9002809879	COOPMICROREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGA DO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002513601	9002809879	COOPMICROREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGA DO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002523405	9002809879	COOPMICROREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGA DO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002529963	9002809879	COOPMICROREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGA DO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002544470	9002809879	COOPMICROREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGA DO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002551110	9002809879	COOPMICROREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGA DO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 170.169,00

Total Valor \$ 936.814,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 octubre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario